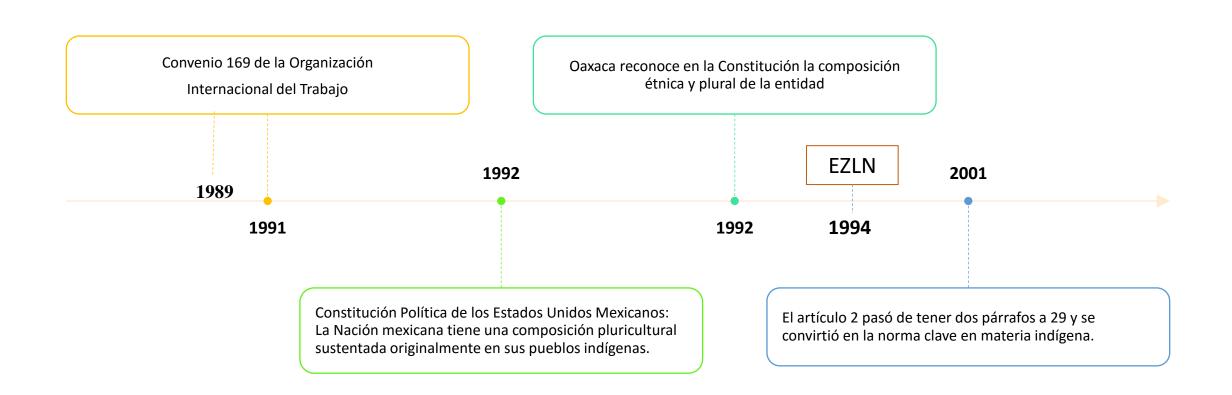


Disposiciones constitucionales y legales del estado de Oaxaca en materia de derechos políticos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

Marisol Vázquez Noviembre de 2020

Avances jurídicos



• En 1992, se nombra en la Constitución la composición étnica y plural de Oaxaca con la mención de los pueblos indígenas que lo componen (Amuzgo, Cuicateco, Chatino, Chinanteco, Chocholteco, Chontal, Huave, Ixcateco, Mazateco, Mixe, Mixteco, Nahuas, Triqui, Zapoteco y Zoque).

(16) Tacuates etnia descendiente de Mixtecos

 Se reconoce el tequio (trabajo comunitario no remunerado) así como el derecho de las comunidades indígenas a elegir sus autoridades por usos y costumbres, al incorporar en el artículo 39 de la Constitución el siguiente apartado "la ley respetará las prácticas democráticas de las comunidades indígenas y protegerá sus tradiciones", sin embargo, hacía falta la reglamentación a la ley.

Secretaría de Pueblos indígenas y afromexicano (sepia)

- En 1993 la Ley Orgánica Municipal establece que en las elecciones municipales se deberán respetarán las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las comunidades, pero tampoco había claridad en qué implicaciones tenía ello y no había leyes secundarías para explicarlo. En este periodo se crea la Procuraduría para la Defensa del Indígena que después se convertiría en la Secretaría de Asuntos Indígenas.
- ☐ En 1995 cuando se da un paso relevante al reformase el artículo 25 de la Constitución del estado y establecer que "La ley protegerá las tradiciones y prácticas democráticas de las comunidades indígenas, que hasta ahora han utilizado para la elección de sus ayuntamientos", esto propició cambios en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca (CIPPEO). sobre la elección en los ayuntamientos que eligen a sus autoridades por usos y costumbres.

2012San Andrés Cabecera Nueva

A partir de entonces, 418 municipios eligen a sus autoridades con métodos que no son a través de elecciones por partidos políticos y se define que el Instituto Electoral de Oaxaca calificará las elecciones de estas comunidades.

Sistemas Normativos Indígenas reconocidos jurídicamente en México

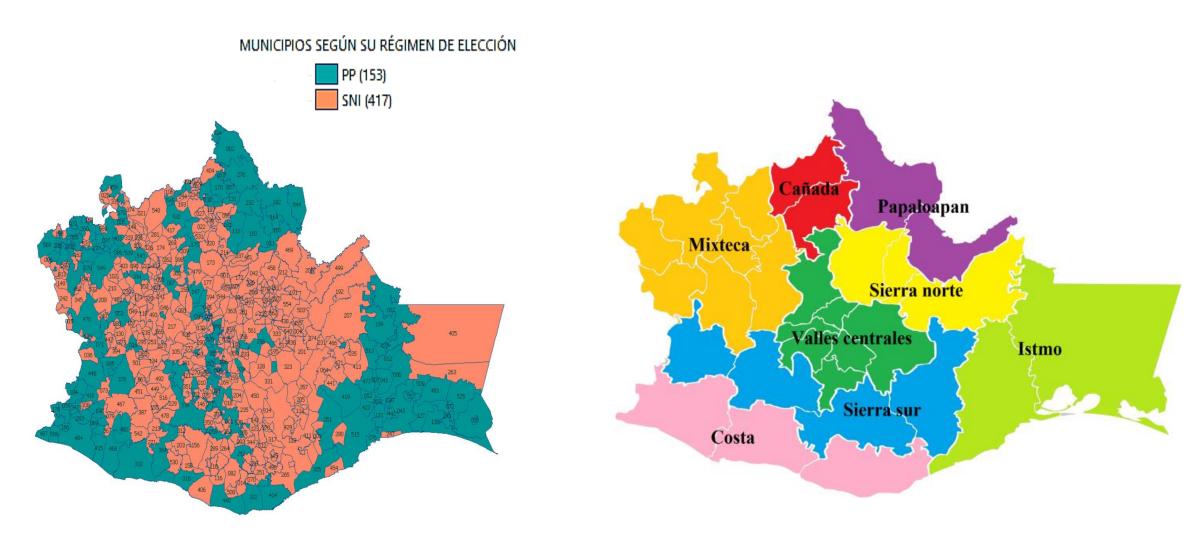
Entidad	Año de	Municipios	
	reconocimiento		
Oaxaca	1992	417*	
Michoacán	2011	Cherán	
Guerrero	2018	Ayutla de los Libres	
Chiapas	2019	Oxchuc	
TOTAL	Corte 2020	420 municipios	

Fuente: Elaboración propia con información de los Organismos Públicos Locales Electorales

^{*}Antes 418. En 2012 en la sentencia SUP-JDC-3131/2012 de la Sala Superior del TEPJ ordenó al IEEPCO realizar una consulta sobre el cambio de régimen en el municipio San Andrés Cabecera Nueva; en diciembre del mismo año el IEEPCO informó en el ACUERDO: CG-IEEPCO-40/2012 que en dicha consulta ganó la opción de cambio de Sistemas Normativos Indígenas (SNI) a Partidos Políticos, por lo que actualmente 417 municipios eligen autoridades por métodos tradicionales en Oaxaca.

Total: 570 Municipios

Los dos régimenes políticos en Oaxaca





¿Qué son los SNI?

• Son mucho más que un mecanismo de elección de autoridades para los pueblos y comunidades indígenas, pues **representan las propias dinámicas comunitarias**; las instituciones reconocidas; los sistemas de cargos; las figuras de autoridad; la solución de problemáticas en lo colectivo y la impartición de justicia.

Reformas sobre la participación política de las mujeres en comunidades indígenas

• 2015. Reforma constitucional

Artículo 2° "En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticoelectorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales".

• **2019.** Reforma constitucional "paridad en todo"

Artículo 2° "VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables".

• 2020. Reforma Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 26. "Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual.

Límites a los Sistemas Normativos Indígenas

Colombia.

La Corte Constitucional determinó cuatro contenidos éticos que la justicia indígena no puede desconocer:

- 1) El derecho a la vida (no a la pena de muerte);
- 2) El derecho a la integridad física (no a la tortura);
- 3) El derecho a la libertad (no a la esclavitud) y
- 4) El derecho a un debido proceso



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

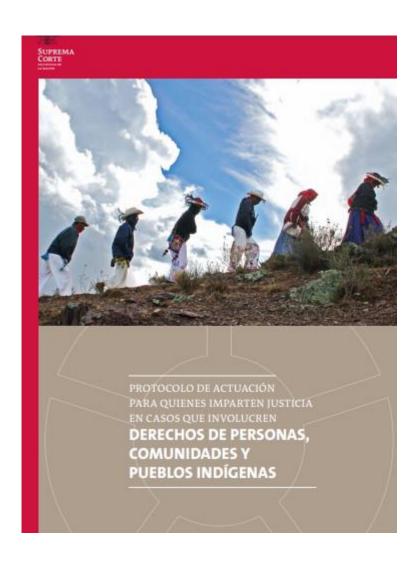
- Pueblo indígenas y de las comunidades afromexicanas | Guerrero, Oaxaca y Veracruz (INEGI, 2015).
- Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de Veracruz. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en el presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión (Veracruz/1)
- La conciencia de la identidad indígena o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia (Guerrero/16)
- El Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho a la libertad de expresión y a recibir información pública de oficio (Oaxaca/36)

Art. 13.- Derecho de petición

"Las peticiones que se realicen en lengua indígena se les dará respuesta en la misma forma, quedando a cargo del Estado la labor de traducción o interpretación"

• Art. 16. Consulta

"Los pueblos indígenas y afromexicanos tienen derecho a ser consultados de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes y a través de sus instituciones representativas"



- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades indígenas elaborado por la Suprema Corte de Justicia, los nombra puntualmente:
 - 1. Que la Consulta se lleve a cabo de forma previa a las acciones,
 - 2. Que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos,
 - Que se realice de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, la buena fe implica la libertad, la confianza y respeto mutuo,
 - 4. Que **provea de toda la información** necesaria para tomar las decisiones, estableciendo un dialogo genuino,
 - 5. Que se **busque el acuerdo** y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades.

Todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellas y ellos mismos reconocen para tomar decisiones.

 El mismo protocolo establece que es obligación del Estado mexicano respetar los usos y costumbres de los pueblos indígenas en el proceso de consulta, en particular sus tiempos, sus procesos internos, su idioma y sus instituciones.

Art. 16 SNI y Paridad

"Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables. La ley reglamentaria establecerá los casos y formalidades en que proceda la jurisdicción mencionada y las formas de homologación y convalidación de los procedimientos, juicios, decisiones y resoluciones de las autoridades comunitarias"

Art. 25 Partidos Políticos | independientes

"Los Partidos Políticos locales con registro estatal y reconocimiento indígena mantendrán vigentes sus derechos y prerrogativas conforme a esta constitución política, siempre y cuando alcancen **por lo menos el dos por ciento de la votación válida emitida**"

"Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios"

Art. 29 Autonomía

"Se reconoce la autonomía como la base de gobierno interno y organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas."

Art 33- Acción afirmativa

II.- Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido nacional que alcance el tres por ciento de la votación válida emitida. Con excepción de los partidos políticos locales con registro estatal y reconocimiento indígena que alcancen por lo menos el dos por ciento de la votación válida emitida

Artículo 50.- Iniciar leyes

La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

VII.- A los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

Art. 113. Autonomía

"Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
- i) En los municipios indígenas, además de lo establecido en los incisos anteriores, se requerirá haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en sus sistemas normativos.

"La asamblea general o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá decidir por mayoría calificada la terminación anticipada del período para el que fueron electas, de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal"

- a) La Defensoría de los DDHH pueblo de Oaxaca antes de emitir sus recomendaciones, conocer, adecuar y coordinar los sistemas normativos indígenas y las normas del Estado.
- b) El TEEO respetará los sistemas normativos indígenas en el marco del pluralismo jurídico
- c) En los distritos judiciales con población mayoritariamente indígena, los juzgadores y jurado resolverán los asuntos de su competencia atendiendo las normas estatales y las normas indígenas en un marco de pluralismo jurídico.
- d) La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, respetará, los sistemas normativos, las especificidades culturales y la integridad de las personas Indígenas y Afromexicanas.

- Art. 16
- "Se reconoce a las lenguas indígenas de los pueblos, comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca como patrimonio cultural intangible del mismo, por lo que las autoridades del propio Estado deberán proveer lo necesario para su preservación, enseñanza y difusión"

"Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud, aprovechando debidamente la **medicina tradicional**"

"El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios"

Floriberto Díaz Gómez

Escritor mixe

Cualquier comunidad indígena tiene los siguientes elementos:

- Un espacio territorial, demarcado y definido por la posesión.
- Una historia común, que circula de boca en boca y de una generación a otra.
- Una variante de la lengua del pueblo, a partir de la cual identificamos nuestro idioma común.
- Una organización que define lo político, cultural, social, civil, económico y religioso. · Un sistema comunitario de procuración y administración de justicia.

Jaime Martínez Luna

Antropólogo, investigador y músico zapoteco de San Pablo Guelatao, Ixtlán, Oaxaca

"Somos Comunalidad, lo opuesto a la individualidad, somos territorio comunal, no propiedad privada; somos compartencia, no competencia;

Somos politeísmo, no monoteísmo.

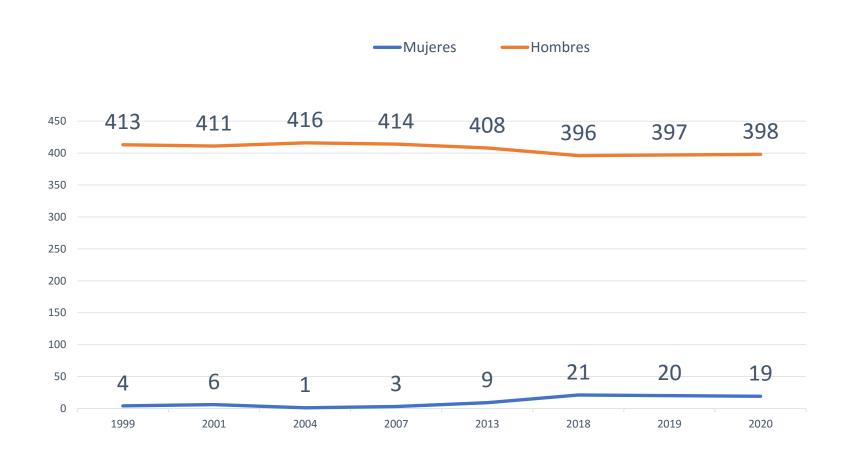
Somos intercambio, no negocio;

diversidad, no igualdad, aunque a nombre de la igualdad también se nos oprima.

Somos interdependientes, no libres.

Tenemos autoridades, no monarcas.

Oaxaca Presidencias Municipales de SNI desagregado por sexo



Fuente: Elaboración propia con datos del IEEPCO.

Mujeres electas en Oaxaca

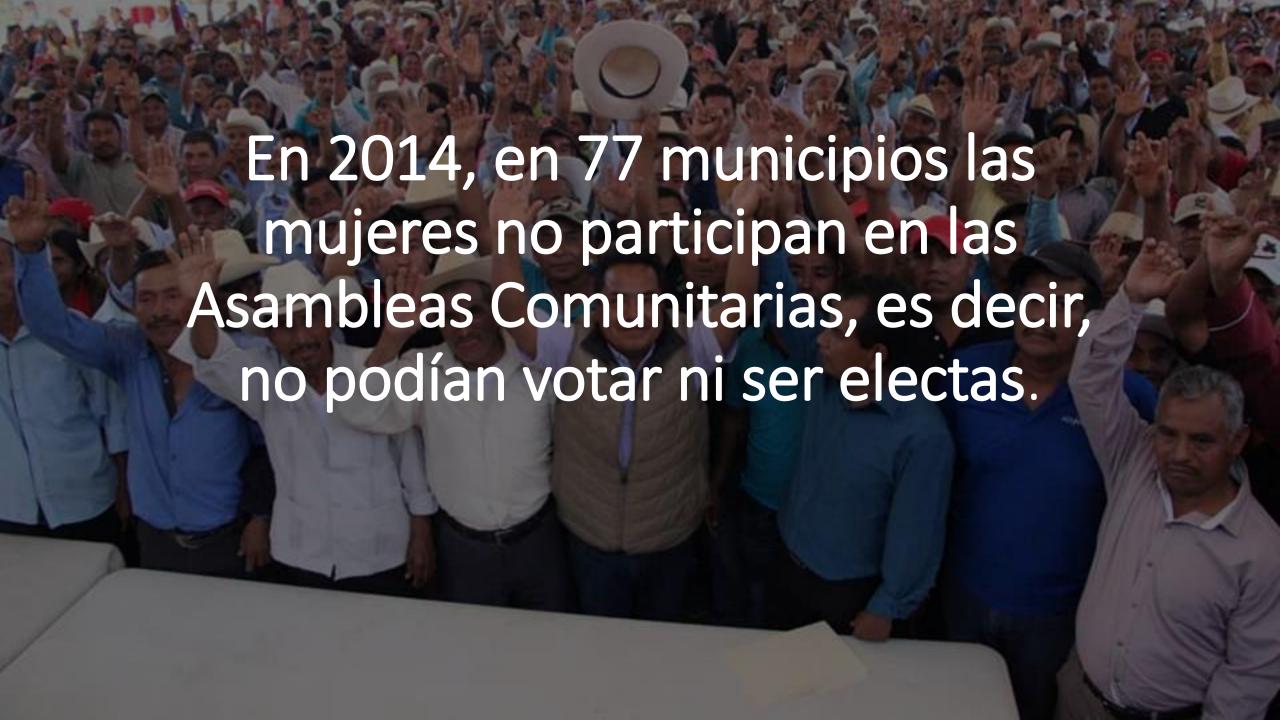
Mujeres electas en cargos públicos en Oaxaca en los tres últimos procesos

		PRESIDENTAS MUNICIPALES	SÍNDICAS	REGIDORAS
\sim	PARTIDOS POLÍTICOS	9	46	350
201	SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS*	8	2	92
	TOTAL DE MUJERES ELECTAS	17	48	442
9	PARTIDOS POLÍTICOS	38	119	559
201	SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS*	20	18	565
	TOTAL DE MUJERES ELECTAS	58	137	1,124
∞	PARTIDOS POLÍTICOS	52	104	410
2018	SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS*	21	21	595
2	TOTAL DE MUJERES ELECTAS	73	125	1,005

Retos de la integración paritaria de cabildos municipales en SIN

Simulación

- Creación de regidurías sin actividades
- El cargo lo ejerce un hombre
- No información a las mujeres
- No asistencia a los espacios de toma de decisiones





En San Pedro y San Pablo Ayutla la primera Presidenta Municipal se eligió en 2007, desde entonces ha habido tres mujeres en el cargo

IEEPCO Un lustro promoviendo la participación de mujeres en Sistemas Normativos Indígenas

2014 Recomendación 2015- 2016 inválidas Asambleas Comunitarias

2016 Acatamiento

2017 Evitar simulación

2018 reconocimiento por paridad

201958 municipios paritarios

2019

Mujeres en todas las Asambleas y cabildos

Obstáculos que enfrentan las mujeres indígenas de Oaxaca para poder ejercer cargos públicos



Los cargos públicos son un servicio a la comunidad, no se cuenta entonces con un sueldo o dieta.

Triple rol: doméstico, comunitario y público

Seguridad y Cuidado del orden público









Ejercicio del cargo



Para la garantizar la participación política de las mujeres indígenas es necesaria la intervención de muchas instituciones no sólo las electorales

¿Cómo avanzar en SIN?

- Muchos municipios adecuaron sus sistemas de cargos
- Se modificó el número de regidurías
- Cambiaron los requisitos de elección
- Las convocatorias,
- Los citatorios para las Asambleas Comunitarias

Gran reto que las mujeres se fueran incorporando a los cabildos manteniendo los sistemas comunitarios.



Creación de Redes de Mujeres que ejercen cargos públicos, Reded Mujeres Munícipes (2016) Red de Síndicas Municipales (2019) Red con instancias internacionales ONU Mujeres













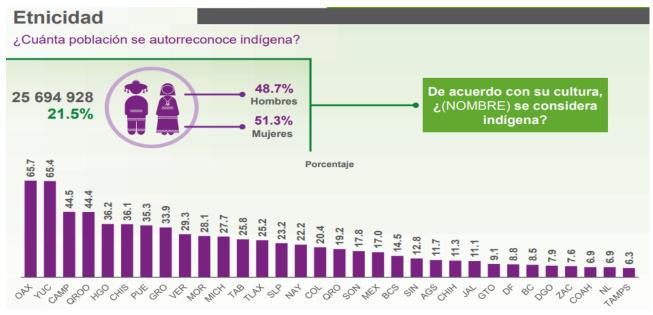




PRESIDENTAS ELECTAS POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS



México es un país pluricultural

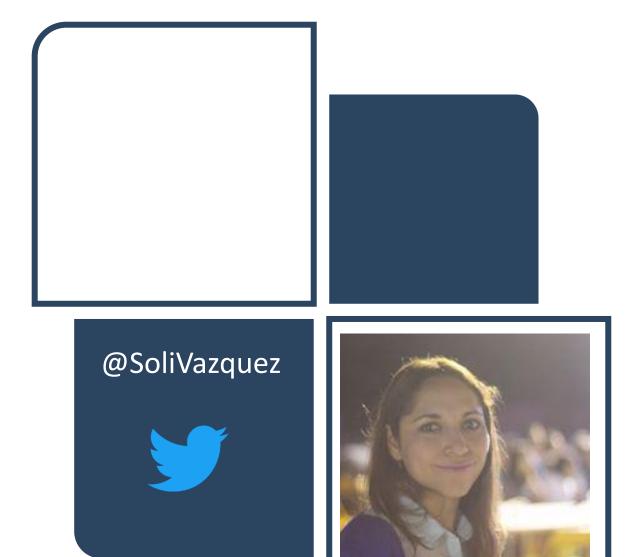


- Más de 70 pueblos indígenas
- Más de **60 lenguas**
- Más de **300 variantes** lingüísticas.
- Dos de cada diez personas se consideran indígenas
- En Estados como Oaxaca o Yucatán más del 65% de la población así se reconoce.
- La diversidad está reconocida formalmente en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

• Jalisco María de Jesús Patricio Martínez



Fue elegida por el Congreso Nacional Indígena como vocera representante indígena para las Elecciones federales de 2018, por lo cual buscó su registro4 ante el Instituto Nacional Electoral como candidata independiente



¡Gracias!